



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

**23337** APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 189 de de 02 de octubre de 2014, se publicó la Aprobación inicial del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello, y no habiéndose presentado reclamaciones a la citada aprobación inicial se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO.**

Exposición de Motivos:

“La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, promulgada para dar cumplimiento al art. 40.2 de la Constitución Española, sobre seguridad e higiene en el trabajo y adecuar la normativa española al acervo jurídico comunitario, como consecuencia de nuestra plena integración en la Unión Europea, prevé en su art. 38 la constitución de un COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, en cada Centro de Trabajo, con las competencias y facultades previstas en el art. 39. de la mencionada Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, se crea el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello, como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, para atender las especialidades de cada puesto de trabajo y así promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa la organización y el funcionamiento del comité, garantizando la participación colegiada en el



diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo. Al mismo tiempo, se trata de impulsar y potenciar el desarrollo del Comité, dotándole de unas normas de organización interna que reglamentarán los aspectos orgánicos de su funcionamiento, concepto, competencias y facultades, en aras a cumplir adecuadamente los objetivos de participación del personal en materia de seguridad y salud laboral, dando lugar al primer Reglamento de Régimen Interno del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello.

## TITULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º Definición y Naturaleza:

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración en materia de prevención de riesgos laborales.. Se trata de un órgano consultivo de carácter técnico con funciones de control, asesoramiento y propuesta.

#### Artículo 2º Ámbito de aplicación:

Este Reglamento será de aplicación a la organización, régimen y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello

#### Artículo 3º Fines:

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello tiene como fines los siguientes:

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos laborales
- Participar en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva.
- Todos aquellos que fines que le atribuya la legislación vigente.



#### **Artículo 4º Domicilio:**

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello tiene su sede en la Casa Consistorial, sito en la Calle Alcalde Oncina Giner del municipio de El Campello C.P. 03560 (Alicante)

#### **Artículo 5º Composición:**

##### **5.1 Miembros**

Los miembros del comité serán, por una parte, los Delegados de Prevención de acuerdo con la escala establecida en el artículo 35.2 de la Ley 31/95, y, por otra, los Representantes de la Administración, en igual número al de los delegados de prevención.

Los miembros de la representación de la Administración, serán designados libremente por la misma. No obstante, se procurará que exista una amplia representación de los servicios más directamente implicados en esta actividad tales como recursos humanos, prevención riesgos, mantenimiento, etc.

##### **5.2 Sustituciones**

Cada una de las partes que conforman el comité de Seguridad y Salud designará suplentes para aquellos casos en que los miembros titulares no puedan ejercer sus funciones.

##### **5.3 Formación**

Para el desarrollo de la actividad preventiva, tanto los Delegados de Prevención como los Representantes de la Administración deberán tener la capacidad y aptitud necesaria para las



funciones a desempeñar, siendo necesario disponer del curso básico de prevención de riesgos laborales (50 horas), que deberá facilitar la Administración.

#### **Artículo 6º Duración:**

La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud será de cuatro años, en función de las elecciones sindicales y locales, respectivamente.

#### **Artículo 7º Cese:**

##### **7. 1 Cese por causas justificadas Delegados de Prevención**

Cuando alguno de los delegados de prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el periodo correspondiente, el órgano de representación correspondiente procederá a designar un nuevo representante. Para su designación, se tendrá en cuenta si existiera un tercer delegado/a de prevención dentro de su órgano de representación.

En caso de no disponer de un Delegado de Prevención suplente dentro del órgano de representación, se elegirá por y entre los representantes de los trabajadores de ese colectivo.

##### **7. 2 Pérdida de la condición de Delegado de Prevención**

Los delegados de prevención perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su mandato
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité
- Fallecimiento
- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró
- Pérdida de la condición para ser elegible
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas



- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico

### 7.3 Bajas de Representantes de la Administración

La representación de la Administración podrá designar, libremente, la cobertura de bajas definitivas que se produzcan de entre sus miembros.

## Artículo 8º Obligaciones Delegados de Prevención/Representantes de la Administración

### 8.1 Informes

En el desempeño de sus funciones, sus miembros tienen la obligación de emitir informes cuando el Ayuntamiento les consulte, conforme al artículo 36.3 LPRL, respecto de las materias del artículo 33. El plazo de elaboración y emisión será de quince días, o en el tiempo imprescindible si se trata de un riesgo inminente.

### 8.2 Garantías:

A los delegados de prevención, como representantes de los trabajadores, les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 41 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a materias de garantías y al tiempo utilizado para el desempeño de las funciones en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### 8.3 Sigilo profesional

Los asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar sigilo sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por la razón de su cargo. Los documentos traspasados por el Ayuntamiento a los Delegados/representantes no podrán ser utilizados fuera del ámbito de la Administración ni para fines distintos de los que fueron otorgados.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 37.3 y 4 de la Ley 31/1995, resulta de aplicación a los delegados de prevención lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los representantes del personal, sobre observancia del sigilo profesional *“en todo lo referente a los asuntos en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración para fines distintos de los que motivaron su entrega”*.

La información que obtengan los miembros del Comité podrá ser divulgada entre los trabajadores, salvo que el Ayuntamiento la califique de reservada.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### De las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud

#### Artículo 9º Competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral:

Corresponden las siguientes funciones:

- A) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Administración. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la Administración y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la Administración hubiera concertado la realización de las actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización y desarrollo de las actividades de protección, prevención, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- B) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Administración la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- C) Informar del plan de prevención de riesgos laborales
- D) Divulgar la información relativa al plan de formación de seguridad y salud
- E) Cualesquiera otras que se le atribuya la legislación vigente



#### **Artículo 10º Facultades del Comité de Seguridad y Salud:**

El Comité de Seguridad y Salud es un órgano colegiado, por tanto, no existe competencias individualizadas en favor de alguno de sus miembros. El Comité entenderá de los temas relacionados con la Seguridad y Salud Laboral, siendo sus cometidos específicos los siguientes:

- A) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- B) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- C) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- D) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención, que la Administración deberá elaborar anualmente, y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

#### **Artículo 11º Colaboración con la Inspección de Trabajo:**

En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, entre otros, al Comité de Seguridad y Salud, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que consideren que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

## **CAPITULO II**

### **Órganos unipersonales**

#### **Artículo 12º Presidente y sus atribuciones:**



### 12.1 Designación

El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Campello, o bien persona en quien delegue o designe. No obstante, para el supuesto de designación de personal político, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que sea ostentada por el Concejal de Recursos Humanos o responsable de Prevención de Riesgos.

Los cargos de Presidente y Secretario no podrán recaer en una misma persona.

### 12.2 Atribuciones

Son atribuciones del presidente:

- A) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud
- B) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del comité, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
- C) Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del comité.
- D) Comunicar a la Administración los acuerdos y medidas propuestas, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores
- E) Cuantas otras le sean atribuidas por el comité o por la normativa vigente

### **Artículo 13º: Vicepresidente:**

El Vicepresidente será designado por el Presidente y desempeñará las funciones del presidente en ausencia, por delegación o renuncia de éste.

### **Artículo 14º: Secretario y Competencias:**

#### 14.1 Nombramiento

El Secretario del Comité de Seguridad y Salud será nombrado a propuesta del Presidente. Los cargos de Presidente y Secretario no podrán recaer en una misma persona.





#### 14.2 Competencias:

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- A) Convocar las reuniones ordinarias del comité por orden del Presidente, con una antelación de dos días hábiles, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar; las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación razonable y suficiente en función de la urgencia y gravedad que la situación demande.
- B) Levantar acta de las sesiones y actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos
- C) Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas
- D) Recibir el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos
- E) Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y salud
- F) Cuantas otras le sean atribuidas por el Presidente o el Comité

### **TITULO III**

#### **Régimen de funcionamiento**

**Artículo 15º: Reuniones y Régimen de funcionamiento.**

#### 15.1 Reuniones

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Las reuniones ordinarias, se convocarán como mínimo, trimestralmente.
- b) Las reuniones serán convocadas con una antelación suficiente, acompañando el orden del día establecido así como la documentación relacionada.



El Presidente convocará una reunión extraordinaria si concurre alguna de estas situaciones:

1. Accidentes o daños graves
2. Incidente con riesgo grave
3. Sanciones por incumplimiento
4. Denuncias por problemas ambientales

### 15.2 Régimen de funcionamiento

Podrán asistir a las reuniones los miembros pertenecientes al Comité nombrados con arreglo a las normas anteriormente establecidas. Asimismo, se faculta a ambas representaciones a convocar a personas ajenas al Comité, mediante comunicación motivada y previa, a la otra representación.

Los componentes del Comité, podrán delegar su asistencia en las reuniones en sus suplentes del mismo con derecho a voto mediante comunicación motivada dirigida al Secretario. Asimismo, deben comunicarse al Secretario, antes de cada reunión, las suplencias de los miembros del Comité con voz y sin voto que se produzcan.

En sesiones extraordinarias se reunirá el Comité cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros, mediante escrito motivado.

Para iniciar una sesión del Comité de Seguridad y Salud será necesaria la asistencia del Presidente, o en su defecto su suplente, el Secretario o persona que lo sustituya y la mitad más uno de sus miembros (incluyendo el Presidente y Secretario)

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la Administración que no estén incluidos en la composición y los representantes de los grupos políticos que manifiesten su voluntad de participar. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores del Ayuntamiento que cuenten con una especial calificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Administración, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.



A efectos de asistencia de las personas que no sean miembros del Comité de Seguridad y Salud, cuya presencia esté legalmente establecida, será preciso comunicación motivada previa al Presidente, con antelación de 3 días.

Podrá reunirse el Comité sin convocatoria previa si la totalidad de sus miembros lo acuerdan por unanimidad junto con el orden del día.

#### **Artículo 16º Adopción de acuerdos y Actas**

Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría simple.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

El Secretario del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrán necesariamente el orden del día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición del interesado, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se adjuntará al acta.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del Comité inmediato posterior.

#### **Artículo 17º Informes:**

Anualmente y en sesión ordinaria, el Ayuntamiento presentará al Comité un informe que contenga, al menos, los siguientes aspectos:



- Balance sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención
- Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud
- Previsión de Planificación de la actividad preventiva para el ejercicio siguiente.

Periódicamente, se emitirá informe acerca de la siniestralidad e incidencia de los accidentes laborales ocurridos.

#### TITULO IV

#### Régimen jurídico

##### Artículo 18º Régimen supletorio:

El Comité de Seguridad y Salud Laboral, además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral.

Además, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en este reglamento interno será de aplicación el capítulo II, del Título II (arts. 22 a 27), sobre órganos colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE núm.285, de 27 de noviembre de 1992).

##### Artículo 19º Modificación del Reglamento:

Este reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo plenario, previa consulta, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, del Comité de Seguridad y Salud. “



**ANEXO I**

**MODELO ESCRITO DE DELEGACIÓN DE VOTO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de El Campello, quien suscribe.

**Apellidos/Nombre:** \_\_\_\_\_ **Representante** **Administración** **/Delegado**  
**prevención**

Por no poder asistir a la sesión convocada para el próximo día \_\_\_\_\_,

**DELEGO MI VOTO**, en el miembro del Comité que a continuación indico:

**Apellidos/Nombre :** \_\_\_\_\_ **Representante** **Administración** **/Delegado**  
**prevención**

En El Campello, a \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**



**ANEXO II**

**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

**COMPOSICIÓN Y CARGOS**

**PERIODO DE MANDATO.-**

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>TITULARES</b> Nombre/Apellidos	<b>SUPLENTES</b> Nombre/Apellidos
<b>REPRESENTACIÓN PARTE ADMINISTRACIÓN</b>		
PRESIDENTE		VICEPRESIDENTE
VOCAL 1/SECRETARIO		
VOCAL 2		
VOCAL 3		
<b>REPRESENTACIÓN PARTE SOCIAL</b>		
VOCAL 1		
VOCAL 2		
VOCAL 3		
VOCAL 4		



El Campello

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas